

## **INCOTERMS 2010**

**(apuntes para estudiantes del Grado en Derecho)**

**Francisco J. Alonso Espinosa**

Los *incoterms* son expresiones comerciales usuales de naturaleza convencional que, cuando están contenidas en contratos o en documentos mercantiles, la mayoría de los cuales son referidos al contrato de compraventa, vinculan a las partes en el ejercicio de su libertad de contratación.

Actualmente son once *tras su revisión 2010* por la Cámara de Comercio Internacional (en vigor desde el 1º de enero de 2011):

- EXW (*Ex Works*, en fábrica). El vendedor cumple su obligación de entrega de la mercancía mediante su puesta a disposición a favor del comprador en su propia fábrica y sin obligación de realizar trámite alguno para su exportación ni de cargarla para su transporte. Los riesgos se transmiten al comprador desde que tiene lugar la puesta a disposición de la mercancía en el establecimiento del vendedor.
- FCA (*Free Carrier*, franco transporte en lugar convenido, entrega al primer transportista en transporte multimodal). El vendedor cumple su obligación de entrega de la mercancía mediante su carga por el (primer) transportista convenido con el comprador y en el lugar convenido con éste. Los riesgos se transmiten al comprador tras la carga de la mercancía en el primer (o único, en su caso) medio de transporte convenido. El vendedor no se obliga al pago de gastos de transporte.
- FAS (*Free Alongside Ship*, franco al costado del buque en el puerto de carga convenido). El vendedor cumple su obligación de entrega mediante depósito de la mercancía para su carga en el puerto de carga convenido y una vez realizados los trámites aduaneros necesarios para su transporte. Los riesgos de la carga en el buque y de su transporte hasta destino corren a cargo del comprador.

- FOB (*Free on Board*, franco a bordo). El vendedor cumple su obligación de entrega cuando la mercancía traspasa la borda del buque de carga en el puerto de embarque para su transporte y previo despacho, a su cargo, de los trámites aduaneros necesarios para la exportación de la mercancía.
- CPT (*Cost Paid to*, coste pagado hasta): El vendedor cumple su obligación de entrega mediante la puesta a disposición de la mercancía para su transporte por el primer transportista. El vendedor debe realizar los trámites aduaneros precisos para el transporte hasta destino y asume el pago de los gastos de transporte hasta el lugar de destino convenido. Los riesgos son soportados por el comprador desde que tiene lugar la entrega de la mercancía al primer transportista y la misma ha sido cargada en el (primer) medio de transporte.
- CIP (*Cost and Insurance Paid to*, transporte y seguro pagados hasta el lugar de destino convenido). El vendedor cumple su obligación de entrega mediante la entrega de la mercancía al primer (o único, en su caso) transportista y la misma ha sido cargada en el medio de transporte. El vendedor debe pagar el coste del transporte hasta el destino convenido y debe contratar, con los gastos a su cargo, un seguro de transporte que cubra los riesgos de pérdida o deterioro de la mercancía durante el transporte. Los riesgos son soportados por el comprador desde que tiene lugar la carga de las mercancías en el primer (o único) medio de transporte.
- CFR (*Cost and Freight*, coste y flete pagados hasta puerto de destino convenido). El vendedor cumple su obligación de entrega tras el traspaso por las mercancías de la borda del buque que las transporta en el puerto de carga. El vendedor viene obligado a realizar, a su cargo, los trámites aduaneros precisos para el transporte de las mercancías hasta su destino, debe contratar la bodega del barco y pagar el flete hasta el puerto de destino. La transmisión del riesgo al comprador tiene lugar una vez que la mercancía traspasa la borda del buque en el puerto de carga.

- CIF (*Cost, Insurance and Freight*, coste, seguro y flete pagados hasta el puerto de destino convenido). El vendedor cumple su obligación de entrega cuando la mercancía traspasa la borda del buque de carga en el puerto de embarque. El vendedor viene obligado a pagar el coste del flete necesario hasta el puerto de destino y debe realizar los trámites aduaneros necesarios con los gastos a su cargo. El vendedor debe también contratar un seguro de transporte marítimo, con la prima a su cargo, que cubra el riesgo de pérdida o daños de la mercancía durante el transporte hasta su puerto de destino. Los riesgos se transmiten al comprador tras la carga de la mercancía en el buque en el puerto de embarque.
- DAT (*Delivered At Terminal*, entrega en terminal de destino). El vendedor cumple su obligación de entrega mediante la descarga de la mercancía en el puerto, aeropuerto o terminal de descarga del lugar de destino convenido. Los riesgos se transmiten al comprador tras la descarga de la mercancía en la terminal de destino.
- DAP (*Delivered At Place Point*, entrega en lugar o punto determinado). El vendedor cumple su obligación de entrega mediante su entrega, sin descarga de la mercancía, en el lugar de destino convenido. El vendedor no asume el deber de realizar pagos arancelarios.
- DDP (*Delivered Duty Paid*, entrega en lugar de destino, sin descarga y despachados los trámites aduaneros). El vendedor cumple su obligación de entrega mediante la llegada de la mercancía, sin descarga, al lugar de destino convenido. El vendedor carga con la obligación de realizar los trámites aduaneros precisos para que la mercancía sea entregada en su lugar de destino. Los riesgos se transmiten al comprador con la llegada de la mercancía, sin descarga, al lugar de destino convenido.